

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 178-04

QUE DECLARA A CLIFFORD CHANCE S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO PARA LA ELABORACION DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMA DIGITAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil dos (2002) fue promulgada la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, constituyendo el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular el Comercio Electrónico;

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, constituye un hito significativo para la inserción de la República Dominicana en la sociedad de la información, como agente de competitividad del sector productivo, de modernización de las instituciones públicas y de socialización de la información a través del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones que intervienen en estos intercambios, como la telefonía y el acceso a la Internet;

CONSIDERANDO: Que un elemento fundamental para el impulso del Comercio Electrónico es la puesta en marcha de una Infraestructura de Claves Públicas en la República Dominicana, la cual permitirá la identificación fehaciente de las personas físicas o jurídicas suscriptoras de Certificados Digitales;

CONSIDERANDO: Que una Infraestructura de Claves Públicas permitiría brindar el marco legal y tecnológico apropiado para la realización de transacciones electrónicas en un entorno seguro, a fin de promover el Comercio Electrónico, la provisión de servicios en formato digital y el desarrollo de acciones de Gobierno Electrónico;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las funciones atribuidas al **INDOTEL** por el artículo 56, numerales 4 y 11 de la Ley No. 126-02, corresponde al **INDOTEL** definir reglamentariamente las normas técnicas y los reglamentos de prestación del servicio, así como recomendar al Poder Ejecutivo la implementación de políticas en relación con la regulación de las actividades de las Entidades de Certificación y la adecuación de los avances tecnológicos para la generación de

Firmas Digitales, la emisión de Certificados, la conservación y el archivo de documentos en soporte electrónico;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el citado Artículo 56 dispone en su numeral 12, que corresponde al **INDOTEL** aprobar los reglamentos internos de la prestación del servicio, así como sus reformas;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 42-03 del diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, así como la propuesta de Agenda Regulatoria del **INDOTEL** en materia de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, los cuales adquirieron vigencia una vez que el Poder Ejecutivo otorgó su aprobación mediante el Decreto número 335, de fecha ocho (8) de abril de dos mil tres (2003);

CONSIDERANDO: Que dentro de la referida Agenda estaban contempladas las Normas relativas a la Protección de los Derechos de los Usuarios y Consumidores de los servicios brindados por las Entidades de Certificación autorizadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley No. 126-02, en lo concerniente a la facultad del **INDOTEL** de regular lo necesario para preservar la protección de los consumidores de los servicios de certificación digital y el uso confidencial de la información proporcionada por el consumidor al proveedor de servicios. Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 prevé, en su Artículo 47, la elaboración de normas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, entre las cuales se debe incluir la norma para la solución de controversias entre los suscriptores y usuarios de servicios de certificación digital y las prestadoras de servicios de los mismos;

CONSIDERANDO: Que en la misma Agenda estaban contempladas las Normas relativas a la Protección de Datos Personales, con el objeto de hacer cumplir la obligación impuesta en la Ley No. 126-02 en su Artículo 40, literal c, el cual dispone que las entidades de certificación están obligadas a garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor. Que además, teniendo en cuenta que la República Dominicana aún no cuenta con normas de alcance general referidas a la protección de datos personales, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su Artículo 21, literal c, faculta al **INDOTEL** para dictar las normas relativas a la protección de los datos personales de los suscriptores a ser aplicadas por las entidades de certificación y las unidades de registro;

CONSIDERANDO: Que la citada Agenda Regulatoria del **INDOTEL** contempla las Normas relativas a la Publicidad y Difusión de Información por los Sujetos Regulados por la Ley No. 126-02, a fin de establecer, además de los estándares tecnológicos aplicables a los registros de certificados, las normas relativas a la difusión y publicidad de la información relativa a los sujetos regulados, determinando cuáles datos son de carácter público;

CONSIDERANDO: Que en la indicada Agenda estaban contempladas las Normas relativas a la Aplicación de la Ley No. 126-02 en Procedimientos Aduaneros, con el objeto de que el **INDOTEL**, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, elaborara una norma que incluya la relación de la Dirección General de Aduanas con los usuarios del servicio. Esta incluirá, sin ser limitativos, las disposiciones aplicables a la administración aduanera de las partes, los procedimientos específicos referentes a los distintos regímenes y operaciones aduaneras, los requisitos mínimos para el despacho de las mercancías de la otra parte que ingresen al territorio dominicano, los controles automatizados selectivos y aleatorios, sin perjuicio del ejercicio del tipo de control físico y documental a que esté facultada cada parte, así como la cooperación aduanera y asistencia mutua en la aplicación de certificados digitales;

CONSIDERANDO: Que dentro de la referida Agenda estaban contempladas las Normas relativas a los Medios de Pagos Electrónicos, con el fin de diseñar la normativa sobre las Operaciones y Servicios Financieros asociados a los medios de pagos electrónicos, las cuales deberán ser elaboradas en coordinación con la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos;

CONSIDERANDO: Que la misma Agenda contempla la elaboración de las Normas relativas a la Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Derechos Reales sobre Bienes Inmuebles, a fin de que se regule especialmente lo relativo a la constitución, transmisión, registro y conservación de los mismos cuando las partes decidan instrumentar dichos actos por medio de documentos digitales o mensajes de datos;

CONSIDERANDO: Que asimismo, dentro de la señalada Agenda Regulatoria fueron incluidas las Normas relativas a la Hora Oficial en Medios Electrónicos e Internet, con el objeto de que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 en su Artículo 84, el **INDOTEL** emita las normas necesarias para la fijación del día y hora oficial en los medios electrónicos, así como el diseño de los mecanismos de distribución de la hora oficial en Internet, a fin de que tanto los organismos públicos como las Entidades de Certificación procedan a tomar de allí la hora como insumo para su registro y distribución posterior, y para el suministro del servicio de registro y estampado cronológico;

CONSIDERANDO: Que a fin de completar el marco regulatorio sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital es indispensable dictar, en adición a la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital y al Decreto 335-03 que establece su Reglamento de Aplicación, las Normas Complementarias antes mencionadas;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** obtuvo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF o Banco Mundial) el préstamo 4505-D, por la suma de US\$12,300,000.00 (Doce Millones Trecientos Mil Dólares Norteamericanos), para financiar el costo de parte de los Bienes y Servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de junio de 2003 el **INDOTEL**, ciñéndose a las Normas y Procedimientos del Banco Mundial, inició formalmente el concurso público internacional para la realización del estudio para la elaboración de “**Las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02**”, invitando a seis (6) firmas consultoras de reconocida experiencia nacional, a presentar ofertas, tanto técnicas como financieras;

CONSIDERANDO: Que el Comité Especial conformado por el **INDOTEL** para la evaluación y calificación de las propuestas recibidas en ocasión del concurso antes señalado, realizó la evaluación técnica de cada una de las ofertas presentadas y procedió posteriormente a abrir las ofertas financieras de quienes obtuvieron setenta (70) puntos o más en la evaluación técnica;

CONSIDERANDO: Que como resultado de la evaluación técnica y financiera realizada por el Comité Especial, éste rindió un informe final recomendando declarar ganadora a **CLIFFORD CHANCE S.L.**, para la realización del estudio licitado, informe que fue remitido también al Banco Mundial para su No-Objeción;

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de marzo del presente año dos mil cuatro (2004) el Banco Mundial remitió al **INDOTEL** su carta de No-Objeción a la Evaluación Financiera, así como a la recomendación de declarar adjudicataria del proyecto a **CLIFFORD CHANCE, S.L.**;

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de noviembre del presente año dos mil cuatro (2004) el Banco Mundial remitió al **INDOTEL** su carta de No-Objeción a los cambios efectuados en las propuestas técnica y financiera de la firma **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, para la revisión del contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** es una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que cuenta con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 87, literal a) de la citada Ley No. 153-98 pone a cargo del Director Ejecutivo la representación legal del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anteriormente indicado, este Consejo Directivo ha decidido autorizar al Director Ejecutivo Interino de esta institución, para que suscriba con **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, el correspondiente contrato de servicios de consultoría, para la elaboración de las “**Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**”;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, No. 126- 02, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto número 335 de fecha ocho (8) de abril de dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución No. 42-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003);

VISTA: La carta de No-Objeción otorgada por el Banco Mundial en fecha once (11) de marzo de dos mil cuatro (2004) a la Evaluación Financiera, así como a la recomendación de declarar a **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, adjudicataria del proyecto para la elaboración de las “**Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**”;

VISTA: La carta de No-Objeción otorgada por el Banco Mundial en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil cuatro (2004), sobre los cambios efectuados en las propuestas técnica y financiera de la firma **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, para la revisión del contrato de servicios para la elaboración de las “**Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**”;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a CLIFFORD CHANCE, S.L., como firma ganadora de la licitación pública internacional celebrada para la adjudicación del contrato para la elaboración de las “**Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**”, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SIETE EUROS CON 20/100 (€334,007.20)** y **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,640.00)**, antes de impuestos. Dichas sumas serán pagadas por el **INDOTEL** a la referida compañía con financiamiento del Préstamo 4505-DO, tal y como se indica en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Lic. José Alfredo Rizek V., para que en su condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, negocie y suscriba con **CLIFFORD CHANCE, S.L.** el correspondiente contrato para la elaboración de las “**Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**”.

TERCERO: DECLARAR que una vez firmado por los representantes de ambas partes, el correspondiente contrato para la elaboración de las “**Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**”, deberá ser remitido a este Consejo Directivo para fines de aprobación.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de la presente Resolución a **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, su publicación en el Boletín del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo